Barranquilla, 24 de febrero de 2022

Radicado: 08 001 40 53 008 2021 00055 00
Tipo De Proceso: Ejecutivo
Demandante: SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA
Demandado: CESAR JULIO PAGUANA ESCOBAR

Informe secretarial. Señor Juez, a su despacho la presente demanda, informándole que la parte demandante solicita se siga adelante.

LUZ MARINA LOBO MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO VEINTICINCO (25) DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Entra el Despacho a proferir la decisión que corresponde dentro del presente proceso ejecutivo, previas las siguientes acotaciones:

CONSIDERACIONES

Analizada la documentacion aportada por SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA, a través de apoderada judicial, no se observa evidencia constancia del envío previo de la citación para notificación personal (Art. 291) del demandado.

La parte demandante aportó notificación por aviso, sin haber aportado citación para notificación personal previamente, por cuanto quedó pendiente dicha citación. Por lo anterior el Juzgado Octavo Civil Municipal Oral de Barranquilla en providencia adiada 16 de noviembre de 2021, ordenó no seguir adelante la ejecución y requerir a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal.

Se observa que la parte demandante aporta nuevamente notificación por aviso al demandado, no aportando citación personal (Art. 291) del demandado.

En razón y mérito a lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. No seguir adelante con la ejecución, hasta tanto no se remita la citación para notificación personal al demandado (Art. 291).

2. Requiérase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal dentro del término legal de los 30 días siguiente a la notificación por estado del presente proveído, para integrar debidamente el contradictorio, so pena de decretarse la consecuencia del artículo 317 Numeral 1 del Código General del Proceso, a saber, el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ